



Resolución Jefatural

VISTOS: El Informe N° 001-2023-PP-SIS/CEMP y la Nota Informativa N° 000004-2023-SIS/PP de la Procuraduría Pública del Seguro Integral de Salud y el Informe Legal N° 000123-2023-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Árbitro Único Orlando Chiong Lizano, del Centro de Arbitraje de la Superintendencia de Salud – CECONAR, emite el Laudo Arbitral en el Expediente N° 538-2021-ARB-OTRO, seguido por la Clínica Médica Cayetano Heredia contra el Seguro Integral de Salud, referido al Contrato N° 15-2020-SIS;

Que, con Nota Informativa N° 000004-2023-SIS/PP, la Procuraduría Pública del Seguro Integral de Salud (SIS) solicita la autorización del Titular de la Entidad para interponer recurso de anulación contra el precitado laudo arbitral;

Que, de conformidad con el artículo 15-A del Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, la Procuraduría Pública del SIS es el órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses del SIS ante los órganos jurisdiccionales y en los procedimientos administrativos de conciliación, arbitrales o judiciales, en el ámbito nacional, en donde se considere que existe un derecho o interés estatal a ser tutelado, en el marco de la normatividad que dicte el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable; asimismo, establece que para tal efecto, se realiza el análisis costo - beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación; y, que constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo -

beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;

Que, del análisis de referido laudo arbitral, la Procuraduría Pública del Seguro Integral de Salud evidencia que se habría configurado vulneración al derecho de defensa y al debido proceso, así como al derecho a la debida motivación de las resoluciones, concluyendo que existen razones válidas para que la entidad interponga recurso de anulación de laudo, el cual se sustenta en causales previstas en la Ley, solicitando se expida la resolución autoritativa correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000123-2023-SIS/OGAJ, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta viable que el Jefe del SIS, como Titular de la Entidad y máxima autoridad ejecutiva del SIS, autorice al Procurador Público del SIS a interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral emitido por el árbitro único Orlando Chiong Lizano, en el Expediente N° 538-2021-ARB-OTRO, arbitraje seguido por la Clínica Médica Cayetano Heredia S.A. contra el Seguro Integral de Salud;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, en el Reglamento de la Ley N° 30225, en el Decreto Legislativo N° 1071, el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Seguro Integral de Salud a interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral emitido por el Árbitro Único Orlando Chiong Lizano, del Centro de Arbitraje de la Superintendencia de Salud – CECONAR, en el Expediente N° 538-2021-ARB-OTRO, seguido por la Clínica Médica Cayetano Heredia S.A. contra el Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
CIRO ABEL MESTAS VALERO
Jefe del Seguro Integral de Salud